

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho el presente expediente, hoy, veintiséis de enero de dos mil veintitrés, informándole a la señora Juez que, por un error involuntario, al momento de notificar el auto de fecha diecinueve de los corrientes, mediante el cual se negó la orden de pago solicitada, en el cuadratín del estado 003 correspondiente a la actuación, erróneamente se indicó que se había librado mandamiento ejecutivo. Provea.

DENIS PÉREZ NAVARRO
Secretaria

Rad. 54 498 31 84 002 2008-00213 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En consideración al informe secretarial que precede, se ordena que, por la secretaría del Despacho, se corrija el yerro cometido en relación la notificación por estado del auto de fecha diecinueve de los corrientes, en el sentido de prevenir a la parte demandante que mediante el mismo, no se libró el auto de mandamiento ejecutivo solicitado, sino que, contrariamente, se negó.

Para tal efecto, junto con este auto, publíquese el proveído erradamente notificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Lindarte Escalante
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0209f6192bb6570131464b71bca4d86c962b40ee2dbd0a132cec7db0ec7b1918**

Documento generado en 26/01/2023 08:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocaña, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: RECHAZA DEMANDA

RADICADO: 2008-00213
CLASE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINETH YAJAIRA QUINTERO ROMERO
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE PÉREZ FLÓREZ

LINETH YAJAIRA QUINTERO ROMERO, a través de apoderado judicial, solicita se libre orden de pago a su favor y en contra de **LUIS ENRIQUE PÉREZ FLÓREZ**, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 3.602.719.00) M/CTE.**, más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde el primero (1º) de junio de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación.

No tendría este Despacho ningún reparo en entrar a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento ejecutivo solicitado, si no se observara que la demanda se formula a continuación de un proceso en el cual la aquí demandante, fue condenada al pago de alimentos en favor de sus hijas GABRIELA JULIANA y ANA SOPHÍA PÉREZ QUINTERO, de tal suerte que, conforme a lo anteriormente dicho, dentro de esta actuación solo es procedente adelantar ejecuciones en su contra, de acuerdo con lo previsto en el art. 397, en concordancia con el art. 305 del C.G.P., en consecuencia, se negará la emisión del auto de apremio solicitado, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo a favor de LINETH YAJAIRA QUINTERO ROMERO y en contra de LUIS ENRIQUE PÉREZ FLÓREZ, de acuerdo con las consideraciones que anteceden.**
- SEGUNDO: Reconocer y tener al doctor FREDDY ALONSO PÁEZ ECHÁVEZ, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.**
- TERCERO: Dejar las constancias pertinentes en los libros respectivos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CEPEDA RINCÓN
Juez

Firmado Por:

Henry Cepeda Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f7c1cc960312675bfe34f28e8c6ab61f58a05d7fbaf4d025a930b83874a12c**

Documento generado en 19/01/2023 07:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD
J02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, hoy, veintiséis de enero de dos mil veintitrés, para decidir lo pertinente. Provea.

DENIS PÉREZ NAVARRO
Secretaria

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Rad. 54 498 31 84-002-2010-00106-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede, YEINNY PAOLA CONTRERAS ASCANIO, manifiesta que sustituye el poder a ella conferido por el demandante a RAÚL ENRIQUE TORRADO TORRADO, a quien solicita, en consecuencia, reconocerle personería.

Teniendo en cuenta que con la solicitud no se acreditó calidad pregonada de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander de esta ciudad del sustituto, no se accede a reconocerle personería.

NOTIFÍQUESE

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Lindarte Escalante
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2947339f4b3343d9c2c4fa1b56988fc34b839de2f511385a62f5dff340a8bff0**

Documento generado en 26/01/2023 08:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

J02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez hoy, veintiséis de enero de dos mil veintitrés, informándole que el apoderado del demandado allegó la evidencia del otorgamiento del poder a él conferido por fuera del término judicial que le fue concedido mediante auto calendarado veintidós de diciembre del año próximo pasado, por tanto, el término de traslado se encuentra vencido, y está pendiente fijar fecha para audiencia inicial. Provea.

DENIS PÉREZ NAVARRO
Secretaria

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Rad. 54 498 31 84 002 2013-00156-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En consideración al informe secretarial que precede, este Despacho dispone tener por no contestada la demanda.

De otra parte, para continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos, se CONVOCA a las partes a la AUDIENCIA ÚNICA prevista en el artículo 392 del C.G.P., para lo cual se señala el JUEVES VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO del año en curso, a las NUEVE Y TREINTA (9:30) de la mañana. Cíteseles.

Prevéngase a las partes para que, en la fecha y hora antes señaladas, se presenten a absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se decretan como pruebas:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Se tienen como tales las documentales allegadas con la demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE:

- Recibir declaración de parte al demandante LUIS FRANCISCO CÁCERES HERNÁNDEZ

En la fecha y hora antes indicada, deberán las partes presentar los documentos que pretendan hacer valer, que fueran oportunamente decretados en este proveído.

La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD
J02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Lindarte Escalante
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd2ad8254e26ceb2862b235aef33e504aa220cc046081e694f4c06ec65faf09**

Documento generado en 26/01/2023 08:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, hoy, veintiséis de enero de dos mil veintitrés, para resolver lo pertinente. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Denis Pérez Navarro'.

DENIS PÉREZ NAVARRO
Secretaria

SUCESIÓN TESTADA
Rad. 54 498 31 84 002 2017-00282-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto de fecha quince de diciembre del año próximo pasado, este Despacho dispuso la reanudación de la audiencia de inventarios y avalúos, para cuyo fin señaló la hora de las nueve y treinta de la mañana del día de hoy.

No obstante, advierte esta judicatura que, en virtud de la asignación del conocimiento de las segundas instancias de los juzgados penales municipales para adolescentes de la ciudad de Cúcuta, se hallan pendientes de decisión consultas e incidentes de desacato de decisiones de esos despachos, además de la acciones constitucionales repartidas al juzgado, la cuales deben resolverse con carácter preferente, lo que se suma a la manifestación de repudiación al legado que hace la demandante a través de su apoderado, que a sentir de esta funcionaria judicial debe decidirse antes de la celebración de dicha audiencia, se dispone su aplazamiento,

En firme este auto, ingrese el expediente al Despacho para tomar decisión en relación con la repudiación presentada y proceder a señalar nueva fecha para la continuación de la multitudada audiencia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Lindarte Escalante
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8279ed1eb704620ea7556ec729956ed87b083287786bf45ea12680af73c5b10b**

Documento generado en 26/01/2023 08:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD
j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy, veintiséis de enero de dos mil veintitrés, para resolver lo pertinente. Provea.

DENIS PÉREZ NAVARRO
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
RAD.54 498 31 84 002 2022-00003-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial precedente, el señor apoderado de la parte actora solicita que se le dé impulso al presente proceso;

Al respecto, en forzoso precisarle al señor apoderado que mediante auto adiado quince de diciembre del año próximo pasado, al cual ha de estarse, este Despacho lo requirió para que cumpliera con la carga procesal relacionada con la notificación del auto admisorio a la demandada, como quiera que, como se le indicó en el mencionado proveído, si bien se allegó por su parte la evidencia de la actuación surtida para notificarla, no acreditó cuándo el iniciador recepcionó acuse de recibo, ni se pudo constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Por tanto, se le insta nuevamente para que proceda al cumplimiento de la misma, recordándole el deber que les asiste a las partes de contribuir para evitar la parálisis del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Lindarte Escalante
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd4d3a5095970b3b2aa0ae6cb9409582a5ee1dfa9f34327685f092452ce88d8**

Documento generado en 26/01/2023 08:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD
j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, hoy, veintiséis de enero de dos mil veintitrés, para decidir lo pertinente, informándole que el demandado contestó la demanda dentro del término legal y que el término de emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal venció, sin que ninguno compareciera a hacer valer sus créditos. Provea.

DENIS PÉREZ NAVARRO
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Rad. 54 498 31 84 002 2022 00093 00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En consideración al informe secretarial que precede, se señala la hora de las NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA, del JUEVES NUEVE (9) DE FEBRERO del año en curso, para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes y deudas la sociedad conyugal de los exesposos ANYUL HERNÁNDEZ GUERRERO y LUIS ARMANDO CHAVARRÍA ZAPATA, de conformidad con lo estatuido en el art. 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Lindarte Escalante
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e12f42f5459ec22c3a4c438efa14da790b446982943ec299283663cbd17ae4**
Documento generado en 26/01/2023 08:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD
j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, hoy, veintiséis de enero de dos mil veintitrés, para resolver lo pertinente. Provea.

DENIS PÉREZ NAVARRO
Secretaria

CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO
Rad. 54 498 31 84 002 2022-00126-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Acéptese la renuncia al poder que le fuera conferido por ROLDÁN GUERRERO ORTEGA, presentado por el doctor CRISTIAN ALBERTO FERIZZOLA CORREA, por ser procedente de conformidad con lo estatuido en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Lindarte Escalante
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe984a56e28cab85ceede8dc1af3d24440028b24273ee62d4dbe559d8c0be668**

Documento generado en 26/01/2023 08:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho de la señora Juez hoy, veintiséis de enero de dos mil veintitrés, para decidir lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demanda venció en silencio. Provea.

DENIS PÉREZ NAVARRO
Secretaria

*INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. 54-498-31-84-002-2022-00134-00*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En consideración al informe secretarial que precede, fíjese como fecha y hora para la toma de las muestras para la prueba de ADN al trío familia conformado por WILFRAN RIOBÓ PEINADO, YERLI TATIANA RANGEL BAYONA y el menor EMANUEL LEANDRO RANGEL BAYONA, el MARTES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO del año en curso, a las OCHO Y TREINTA (8:30) de la mañana, la cual será practicada en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seccional Ocaña, ubicado en la ESE Hospital Emiro Quintero Cañizares de la ciudad. Librense las comunicaciones pertinentes.

De otra parte, teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo previsto en los arts. 151 y ss. del C.G.P., este Despacho dispone CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por el demandado, WILFRAN RIOBÓ PEINADO, quien, en tal virtud, quedará exento de prestar cauciones judiciales y pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas, de acuerdo con lo previsto en el art. 154 ibidem

NOTIFÍQUESE

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Lindarte Escalante
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5f2bb5fa5f2bb5ee686142d0b396203b355ae4c8815e3cccf68e0d22db20e4**

Documento generado en 26/01/2023 08:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho de la señora Juez, hoy, veintiséis de enero de dos mil veintitrés, para resolver lo pertinente. Provea.

DENIS PÉREZ NAVARRO
Secretaria

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Rad. 54 498 31 84 002 2022 00144 00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, mediante proveído de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se confirmó la decisión adoptada en el auto adiado catorce (14) de julio de ese mismo año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA LIDARTE ESCALANTE
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Lindarte Escalante
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d7df5f128b1578464d8739aa4088a3ab8d9260b434c88c92e8b199203038e8**

Documento generado en 26/01/2023 08:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD
j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez hoy, veintiséis de enero de dos mil veintitrés, informándole que el término de traslado de la demanda venció en silencio y está pendiente fijar fecha para audiencia inicial. Provea.

DENIS PÉREZ NAVARRO
Secretaria

DIVORCIO
Rad. 54 498 31 84 002 2022-00176-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 372 del C.G.P., se **CONVOCA** a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**. Para el efecto se señala el **MARTES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO** del año en curso, a las **NUEVE Y TREINTA (9:30)** de la mañana, la que se realizará a través de la plataforma Lifesize. Cíteseles.

Prevéngase a las partes para que, en la fecha y hora antes señaladas, se presenten para absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 *Ibídem*.

En la fecha y hora antes indicada, las partes deberán presentar los documentos y los testigos que pretendan hacer valer y que fueran oportunamente solicitados.

La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Lindarte Escalante
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af75795719fe1600556b78d291cc9dd87402df3437bfaced490e477e00000c0**

Documento generado en 26/01/2023 08:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD
j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, hoy, veintiséis de enero de dos mil veintitrés para decidir lo pertinente. Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Denis Pérez Navarro'.

DENIS PÉREZ NAVARRO
Secretaria

DIVORCIO
Rad. No. 54 498 31 84 002 2022-00257-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose justificada la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial presentado por el curador ad-litem designado al demandado RAMÓN DEL CARMEN CARRASCAL ORTEGA, se dispone aceptarlo y se fija nuevamente para su realización el MARTES CATORCE (14) DE FEBRERO del año en curso, a las NUEVE Y TREINTA (9:30) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Lindarte Escalante
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f22229d43340cfbd4fe91569e8260f98a7f01a252d2f9a21fea4b683da4b0**

Documento generado en 26/01/2023 08:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho de la señora Juez, hoy, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), para decidir lo pertinente. Provea.

DENIS PÉREZ NAVARRO
Secretaria

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 54498-3184-002-2022-00301-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante allega la citación para notificación personal dirigida al demandado ALEXANDER VARGAS MANDON, debidamente cotejada y entregada, sin embargo, de su revisión logra advertir el Despacho que, en ella se indica de manera errada como dirección del Juzgado *carrera 12 No. 12-43, palacio de justicia Ocaña – Norte de Santander*, cuando lo correcto es *carrea 13 No. 11-46 piso 2, centro, Ocaña – Norte de Santander*.

En ese orden, se hace necesario REQUERIR a la parte actora con el fin de que, en el término de treinta (30) días, cumpla en debida forma con la carga procesal relacionada con la notificación del auto admisorio al extremo pasivo, atendiendo para tal fin lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE

ANDREA DEL PILAR LINDARTE ESCALANTE
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Lindarte Escalante
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc78be63c656abd4181d8f5f2dc17153567395c72a05eed7e52986f2a6f669b**

Documento generado en 26/01/2023 08:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho de la señora Juez, hoy, veintiséis de enero de dos mil veintitrés, para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado del recurso venció en silencio. Provea.

DENIS PÉREZ NAVARRO
Secretaria

SUCESORIO
Rad. 54 498 31 84 002 2022-00367-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha siete de diciembre del año próximo pasado, este Despacho rechazó la presente demanda por falta de competencia y ordenó su remisión al señor Jefe de la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, con el fin de que verificara su reparto entre los señores jueces de familia de esa ciudad, con el fin de que, a quien le corresponda, conozca de ella si lo considera procedente.

Contra dicho proveído, la parte demandante interpuso recurso de reposición, el cual fundamentó en que, por un error involuntario, en el hecho séptimo de la demanda manifestó que el último domicilio del causante, MARCO AURELIO GUTIÉRREZ CHAYA, fue la ciudad de Cúcuta, sin embargo, el último domicilio fue la ciudad de Ocaña, siendo éste el último asiento de sus negocios; y que el error deviene es del lugar del fallecimiento, no siendo ese el domicilio negocial.

Que, en documento adjunto, se aportan pruebas del domicilio del causante al momento de su deceso, en cuanto a notificaciones en temas personales, propiedades y de negocios.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicita revocar el auto recurrido y, en su lugar, admitir la demanda, dándole el trámite correspondiente.

Del mencionado recurso se corrió el traslado previsto en el art. 319 del C.G.P., el cual venció en silencio.

No obstante, ingresado el expediente al Despacho para tomar decisión con respecto a la opugnación presentada, observa esta funcionaria judicial que fue infortunado el trámite secretarial previo dado al mismo, como quiera que, a la luz de lo dispuesto en el art. 139 del C.G.P., inc. 1, parte final, el auto mediante el cual el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso y ordene remitirlo al que estime competente, no admite ningún recurso.

Así las cosas, con base en los argumentos someramente esbozados, será rechazado de plano el recurso interpuesto por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha siete de diciembre del año próximo pasado, por medio del cual se rechazó la presente demanda por falta de competencia y se dispuso su envío a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, con el fin de que verificara su reparto entre los señores jueces de familia de esa ciudad, de acuerdo con las consideraciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE

ANDREA LINDARTE ESCALANTE
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Lindarte Escalante
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54eecfb55d2d3f9c07e6a2bb14f3e1b84ebbbcd152d0519faacc12ef8da123d9**

Documento generado en 26/01/2023 08:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>